

## **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS**

### **RESOLUCIÓN No. CD 0008 de 2018**

12 de septiembre de 2018

*“Por la cual se reconocen los Organismos de Base y de Dirección Regional de MAIS Arauca, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones.*

### **EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El día 2 de julio de 2015 mediante la Resolución No. CD 00345 de 2015, se reconoció al Comité Ejecutivo Departamental y los Órganos de Control de MAIS Arauca.
2. El Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, profirió la Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, por medio de la cual se abrió convocatoria, se fija el procedimiento y reglamenta la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones.
3. El día 5 de julio de 2018, el Presidente de Ascatidar, Arauca envió carta al Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, solicitando y fijando como fecha el día 13 de julio de 2018, para celebrar la respectiva Convención Departamental.
4. Conforme a la anterior solicitud, el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional expide y remite convocatoria para celebrar la Convención Departamental, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 003 del 9 de abril de 2018 y los Estatutos.
5. El 13 de julio de 2018, se realizó la segunda Convención Departamental de MAIS Arauca, contando con la representación del Comité Ejecutivo Nacional y los demás

integrantes exigidos estatutariamente para la realización del evento, según lo establecido en el acta de la convención.

6. En la Convención Departamental de MAIS Arauca se eligió por votación: miembros del Comité Ejecutivo Departamental, la Veeduría Departamental Garante, el Representante Departamental de Jóvenes y la Representante Departamental de Mujeres.

### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

- La Ley 1475 de 2011
- Estatutos de MAIS
- Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional MAIS

### **CONSIDERANDO**

Que el parágrafo 2° del Artículo 22 de los Estatutos del movimiento señala: “*Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante resolución, la condición de Comités Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos*”.

Que en cumplimiento del Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, se define la conformación de los organismos de base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal o de Territorios Colectivos y Comité Ejecutivo Municipal.

Que a través de Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo la necesidad organizativa, política y administrativa evidenciada y solicitada por los militantes de MAIS, conforme lo ordena el artículo 21 de los Estatutos, abrió convocatoria para la convención, fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS, y se dictaron otras disposiciones.

### **Facultad del Comité Ejecutivo Nacional de convocar las Convenciones Departamentales.**

Que este Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias velando por la ejecución de la misión e implementación nacional, regional departamental y local de las estrategias y actividades de MAIS, en lo político, administrativo, organizativo y jurídico, acatando las directrices y obligaciones adquiridas en la Convención Nacional y de Dirección Nacional, como

sus obligaciones con sus militantes resolvió tomar las medidas administrativas y organizativas necesarias para atender la necesidad de elegir los Organismos de Base y de Dirección Regional, pues no se puede ser ajeno a la realidad imperante en las regiones.

Lo anterior, aunado a la necesidad de renovar y democratizar los Órganos de Dirección del Movimiento, asumir los compromisos adquiridos con nuestros militantes; de velar por la ejecución de la misión de MAIS; que es ser propositivo, renovador, pluralista, democrático, incluyente, defensor de los derechos humanos y de la madre tierra; capaz de liderar propuestas, procesos y cambios políticos que coadyuven a la construcción de un modelo de sociedad cimentado en el buen vivir, la gobernanza, la paz y el empoderamiento del proyecto de vida de la diversidad étnica, política, social y cultural del País, tal como lo ordena el artículo 5 de los Estatutos.

En ese sentido, el artículo 23 de los Estatutos de MAIS, consagra entre las funciones del **Secretario General** la de convocar a las reuniones ordinarias de la Convención Nacional, el artículo 27 establece que las decisiones de la convención Departamental deben estar en armonía y concordancia con las decisiones de la Convención Nacional y el **Comité Ejecutivo Nacional**; el artículo 29 de la misma consagra que son funciones de la Convención Departamental acatar los preceptos de la Convención Nacional, la Dirección Nacional y **el Comité Ejecutivo Nacional**, y el 33 preceptúa que el **Comité Ejecutivo Departamental** acatara las disposiciones del **Comité Ejecutivo Nacional**, la Convención Departamental y la Dirección Departamental.

Luego, cumplido el periodo ordinario de los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, no solo es una facultad del Comité Ejecutivo Nacional, convocar a la Convención Departamental, sino que es una obligación en aras de atender el deber de velar por la Ejecución de la Misión de MAIS, pues las obligaciones consagradas para la Dirección Departamental es cuando este órgano requiere y convoca de manera extraordinaria.

Es por lo anterior, que el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, convocó en cabeza de su Secretario General, en debida forma la Convención Departamental de Arauca, cuya logística fue organizada e informada oportunamente a todos los convocados y militantes.

En la Convención departamental se eligieron las dignidades de Veedor Garante, representantes de jóvenes y mujeres.

Así mismo se eligieron los cargos de Presidente, Secretario General, Secretario de Comunicaciones, Secretario Administrativo y secretario de Relaciones Municipales, los cuales corresponden al Comité Ejecutivo Departamental, pese a que en el acta se refieren como miembros del “Directorio Departamental”. Igualmente, las cartas de aceptación de los cargos corresponden a los del Comité Ejecutivo Departamental, por lo que se entiende que los convencionistas se referían era a este órgano Ejecutivo y no a otro diferente.

Ahora bien, frente a la Dirección Departamental, segundo órgano de dirección consagrado en los artículos 30 y 31 de los Estatutos de MAIS, no se hizo una elección de su composición, conforme establece el párrafo del artículo 31 citado, por lo tanto, se requerirá al Comité Ejecutivo Departamental, que realice urgentemente una convención extraordinaria, específicamente para elegir a los miembros de tan importante Organismo Regional, de la cual se debe remitir la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional del MAIS y por lo menos uno de sus miembros o su delegado acompañará la Convención; y en la medida de lo posible un Concejero de la ONIC.

Así las cosas, luego de verificados los requisitos Legales y Estatutarios dispuestos en el Capítulo VII dispuestos en los artículos 27 al 33 de la normativa interna, referente a los Organismos de Base que fueron elegidos en la Convención Departamental, así como el procedimiento y reglamento definido por la Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, se corrobora jurídica y objetivamente que dichos requisitos son cumplidos a cabalidad por los solicitantes; en consecuencia, se;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer oficialmente la conformación Legal y Estatutaria del Comité Ejecutivo Departamental, la Veeduría Garante Departamental y los representantes de jóvenes y mujeres, conforme obra en el acta de la Convención realizada el día 13 de julio de 2018.

**SEGUNDO:** Inscribir los nombres de los siguientes ciudadanos, quienes figuran en el acta de convención como miembros del Comité Ejecutivo Departamental del Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS Arauca, a saber:

a) Comité Ejecutivo Departamental:

<b>NOMBRES</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>Ejecutivos</b>
MILTON SALAZAR UNCARÍA	9,466,795	Presidente Departamental
JULIAN MARTINEZ CELIS	91,461,606	Secretaria Departamental
ANA YUREIDY REYES CALDERON	1,090,441,886	Secretario Relaciones Municipales
CRISTIAN ROMERO DUARTE	1,094,269,752	Secretaria de Comunicaciones
JIBER ARIALDO VELANDIA BLANCO	1,116,859,382	Secretario Administrativo

b) Veedor Garante

<b>NOMBRES</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>Veedor Departamental</b>
FLOR ALBA BOADA	40,505,461	Veedor Garante Departamental

**TERCERO:** Reconocer e inscribir oficialmente la conformación de Representantes de Jóvenes y de Mujeres Departamental Arauca, a saber:

<b>NOMBRES</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>Representantes Departamentales</b>
WILFERD JHOAN SALAZAR VACCA	1,010,241,405	Representante de Jóvenes
STIVEN SPILVER ZUÑIGA SILVA	1,019,145,890	Representante de Jóvenes
SOFIA BUITRAGO TEGRÍA	33,515,560	Representante Mujeres

**CUARTO:** El comité Ejecutivo Departamental de Arauca está sometido al cumplimiento de la Constitución, leyes de la Republica de Colombia, a los Estatutos, Plataforma ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS. De igual forma deben acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, de la Convención Departamental y la Dirección Departamental. Así como promover los Comités de base o mazorcas.

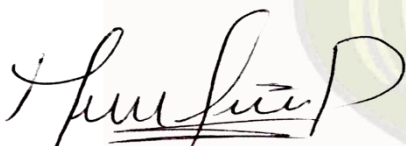
**QUINTO:** Los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Arauca, tendrán carácter AD HONOREM y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS.

**SEXTO:** Requerir al Comité Ejecutivo Departamental de Arauca, aquí reconocido, a que, de manera urgente e inmediata, convoque una convención extraordinaria para elegir a los miembros de la Dirección Departamental, segundo órgano de Dirección del Departamento, según lo establecido en los artículos 30 y 31 de los Estatutos. De dicha convocatoria se deberá remitir copia al Comité Ejecutivo Nacional del MAIS y en la celebración de la Convención Departamental Extraordinaria deberá ser acompañada por un miembro del Comité Ejecutivo Nacional o su delegado; y en la medida de lo posible un Consejero de la ONIC.

**SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)



**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU**

Presidenta Nacional y Representante Legal del MAIS



**JULIO CESAR RODRIGUEZ A.**

Secretario General de MAIS